

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo, los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. Denominación del responsable

Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").

II. Domicilio del responsable

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, son los siguientes:

- En el caso de consultas públicas de anteproyectos de regulación:
 - Datos de identificación: nombre, razón o denominación social, domicilio, correo electrónico y nombre del representante legal.
 - Datos laborales: documento para la acreditación de la representación (poder), puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional y teléfono institucional.

- En el caso de resolución de dudas sobre los elementos técnicos que debe contener Símbolo de Subtitulaje Oculto o el Símbolo de Lengua de Señas Mexicana:
 - Datos de identificación: nombre, denominación o razón o social de quien o quienes promuevan, en su caso, de su representante legal y correo electrónico del interesado.

- En el caso del aviso de solicitud de bloqueo de contenidos programáticos; procedimiento de determinación de disponibilidad de señales radiodifundidas que solicitan las instituciones públicas federales para su retransmisión; resolución de procedimientos derivados de desacuerdos en materia de retransmisión de contenidos; trámite de solicitud de asignación de un canal virtual disponible diferente al asignado; procedimiento de autorización de acceso a la multiprogramación a concesionarios en materia de radiodifusión; y el trámite de solicitud de autorización de equipos complementarios para que concesionarios de televisión radiodifundida retransmitan una señal que coincida en al menos el 75% con el contenido programático de su estación de televisión principal:
 - Datos de identificación: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, Registro Federal de Contribuyentes, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad y fotografía.
 - Datos laborales: documento de nombramiento, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, referencias laborales.

- En el caso de notificaciones personales de actos administrativos emitidos por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales o el Pleno del IFT, practicadas a los interesados:
 - Datos de identificación: nombre, domicilio, firma, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad y fotografía.
 - Datos laborales: documento de nombramiento, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, referencias laborales.

- En el caso de elaboración de proyectos de comentarios e insumos encaminados a desahogar las diligencias correspondientes a juicios de amparo, asuntos penales y procedimientos administrativos relacionados con las facultades de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales:

- Datos de identificación: nombre del representante legal, quejoso, indiciado, actor o demandado, según corresponda, domicilio para oír y recibir notificaciones y nombre de autorizados para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.
- Datos de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y/o jurisdiccionales: número de juicio.
- En el caso de atención a consultas, quejas y solicitudes de temas relacionados con las atribuciones conferidas a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales:
 - Datos de identificación: nombre del quejoso, solicitante o consultante, según corresponda, domicilio, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de autorizados para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, teléfono particular, teléfono celular, localidad, municipio, estado.
- En el caso de adquisiciones, arrendamientos y servicios (investigación de mercado):
 - Datos de identificación: nombre completo, sexo, edad, fotografía, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, firma autógrafa, estado civil, Clave Única del Registro de Población. Además, se recaban copias simples de acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía o, en su caso, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, pasaporte. En caso de ser extranjero se recaba la documentación oficial vigente que la acredite.
 - Datos de contacto: domicilio completo (calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, ciudad, entidad federativa y código postal), número telefónico, móvil y correo electrónico.
 - Datos patrimoniales y/o financieros: datos de cuenta bancaria como nombre de la institución bancaria, sucursal, plaza, número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre del titular de la cuenta.
 - Datos fiscales: Cédula de Identificación Fiscal, alta ante la autoridad hacendaria y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- En el caso de eventos institucionales relacionados con medios y contenidos audiovisuales:
 - Datos de identificación: nombre, correo electrónico, domicilio, teléfono celular, firma, Clave Única del Registro de Población, edad, nombre de familiares y fotografía.

- Datos laborales: puesto, correo electrónico institucional y teléfono institucional.
 - Datos académicos: trayectoria educativa.
 - Datos de salud: alergias.
 - Características personales: tipo de sangre.
- En el caso de la asistencia a la Unidad Móvil de Alfabetización Mediática:
 - Datos de identificación: nombre, correo electrónico, domicilio, teléfono celular, teléfono particular, firma, Clave Única del Registro de Población, edad, nombre de familiares y fotografía.
 - Datos de salud: alergias y enfermedades.
 - Características personales: tipo de sangre.

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles, salvo los siguientes:

- En el caso de eventos institucionales relacionados con medios y contenidos audiovisuales, en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, se consideran datos personales sensibles los siguientes:
 - Datos de salud: alergias.
 - Características personales: tipo de sangre.
- En el caso de la asistencia a la Unidad Móvil de Alfabetización Mediática, en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, se consideran datos personales sensibles los siguientes:
 - Datos de salud: alergias y enfermedades.
 - Características personales: tipo de sangre.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos que se indican a continuación, recabados en el ejercicio de sus funciones.

- A. En el caso de consultas públicas de anteproyectos de regulación, los artículos 15, fracciones XL y XLI, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 38, fracciones I, III, IV, VI, X y XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- B. En el caso de resolución de dudas sobre los elementos técnicos que debe contener Símbolo de Subtitulaje Oculto o el Símbolo de Lengua de Señas Mexicana, los Anexos I y II de los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida.
- C. En el caso del aviso de solicitud de bloqueo de contenidos programáticos, los artículos Octavo Transitorio, fracción I, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (en lo sucesivo, el “Decreto de Reforma Constitucional”); 8 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; y 19, primer párrafo, 20 fracción VIII, 37 y 38, fracción XIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- D. En el caso del procedimiento de determinación de disponibilidad de señales radiodifundidas que solicitan las instituciones públicas federales para su retransmisión, los artículos Octavo Transitorio, fracción I, del Decreto de Reforma Constitucional; 12, párrafos quinto y sexto, de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; y 19, primer párrafo, 20 fracción VIII, 37 y 38, fracción XIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- E. En el caso de resolución de procedimientos derivados de desacuerdos en materia de retransmisión de contenidos, los artículos Octavo Transitorio, fracción I, del Decreto de Reforma Constitucional; 159, 166, 167 y 169 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo segundo, 12, párrafo séptimo, 13 y 14, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; y 19, primer párrafo, 20 fracción VIII, 37 y 38, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- F. En el caso del trámite de solicitud de asignación de un canal virtual disponible diferente al asignado, los artículos 10 y 11 de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida; y 19, primer

párrafo, 20 fracción VIII, 37 y 38, fracción XVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- G. En el caso del procedimiento de autorización de acceso a la multiprogramación a concesionarios en materia de radiodifusión, los artículos 158, 160, 161, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3, 8, 9 y 10 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 19, primer párrafo, 20 fracción VIII, 37 y 38, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- H. En el caso del trámite de solicitud de autorización de equipos complementarios para que concesionarios de televisión radiodifundida retransmitan una señal que coincida en al menos el 75% con el contenido programático de su estación de televisión principal, el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios; Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega en la Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la atribución para autorizar a los concesionarios de televisión radiodifundida que sus equipos complementarios puedan retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas en los términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios; y los artículos 18, párrafos primero y tercero, 19, fracciones XIV y XV y 20, fracciones, VI, VIII y XLVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- I. En el caso de notificaciones personales de actos administrativos emitidos por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales o el Pleno del IFT, practicadas a los interesados, los artículos 6, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 20, fracción VIII, 38, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- J. En el caso de elaboración de proyectos de comentarios e insumos encaminados a desahogar las diligencias correspondientes a juicios de amparo, asuntos penales y procedimientos administrativos relacionados con las facultades de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, los artículos 19, primer párrafo y 20, fracciones X y XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- K. En el caso de atención a consultas, quejas y solicitudes de temas relacionados con las atribuciones conferidas a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, primer párrafo; 20, fracciones VIII, X, XIII y XV, 37, 38 y 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- L. En el caso de adquisiciones, arrendamientos y servicios (investigación de mercado), los artículos 2, fracción X, 24, 29, fracciones V, VI, VII y IX, 34, 35, 42, 44, 45, 47, fracciones IV, XIV, XVIII y XXII, de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 23, fracciones II y III, 24, 25, 27, 30, fracciones I y II, 33, fracciones III, incisos e), g) e i), IV, VI, incisos a) a j), 38, fracciones I y II, incisos a), b) y c), de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 28, 37, 46 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 70, fracciones XXVIII y XXXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 57 y 59, Fracciones I y III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- M. En el caso de eventos institucionales relacionados con medios y contenidos audiovisuales, el artículo 39, fracciones V y XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- N. En el caso de la asistencia a la Unidad Móvil de Alfabetización Mediática, el Programa Anual de Trabajo del Instituto a través de la Estrategia 4.2 del Objetivo Institucional 4, relativa a empoderar a los usuarios y audiencias con información y educación sobre sus derechos en los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. En el caso de consultas públicas de anteproyectos de regulación, para identificar al solicitante en las consultas públicas, para identificar al representante en las consultas públicas y corroborar las facultades con que se apersona al proceso consultivo.
- B. En el caso de resolución de dudas sobre los elementos técnicos que debe contener el Símbolo de Subtitulaje Oculto o el Símbolo de Lengua de Señas

Mexicana, para identificar al solicitante en el proceso de resolución de dudas y contar con un canal de comunicación con el solicitante en el proceso de resolución de dudas.

- C. En el caso del aviso de solicitud de bloqueo de contenidos programáticos, para acreditar la personalidad y procedencia del trámite derivado del aviso presentado.
- D. En el caso del procedimiento de determinación de disponibilidad de señales radiodifundidas que solicitan las instituciones públicas federales para su retransmisión, para acreditar la personalidad y procedencia del trámite.
- E. En el caso de resolución de procedimientos derivados de desacuerdos en materia de retransmisión de contenidos, para acreditar la personalidad y procedencia del trámite, así como instrumentar, tramitar y resolver dichos procedimientos.
- F. En el caso del trámite de solicitud de asignación de un canal virtual disponible diferente al asignado, para acreditar la personalidad y procedencia del trámite y, en su caso, autorizar el cambio.
- G. En el caso del procedimiento de autorización de acceso a la multiprogramación a concesionarios en materia de radiodifusión, para acreditar la identidad y personalidad de los solicitantes dentro de la tramitación y evaluación de las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión.
- H. En el caso del trámite de solicitud de autorización de equipos complementarios para que concesionarios de televisión radiodifundida retransmitan una señal que coincida en al menos el 75% con el contenido programático de su estación de televisión principal, para acreditar la personalidad y procedencia del trámite y, en su caso, autorizar dicha retransmisión.
- I. En el caso de notificaciones personales de actos administrativos emitidos por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales o el Pleno del IFT, practicadas a los interesados, para acreditar la identidad y personalidad de quien atiende la diligencia de notificación personal.
- J. En el caso de elaboración de proyectos de comentarios e insumos encaminados a desahogar las diligencias correspondientes a juicios de amparo, asuntos penales y procedimientos administrativos relacionados con las facultades de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, para: identificar al quejoso, indiciado, actor o demandado, según corresponda, para la

elaboración de proyectos de comentarios e insumos encaminados a desahogar las diligencias correspondientes al juicio de que sea parte; en su caso, notificar al quejoso, actor, indiciado, o demandado, según corresponda, de acuerdos o bien, dar cumplimiento a resoluciones que le sean favorables a través de autorizados; identificar el número de juicio en el que se actúa para la prosecución de su gestión; e identificar el órgano jurisdiccional que radica el juicio en el que se actúa para lo prosecución de su gestión.

- K. En el caso de atención a consultas y solicitudes en relación a las atribuciones conferidas a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, para: identificar al consultante o solicitante de información, documentación o tramites, según sea el caso; en su caso, notificar personalmente al consultante o solicitante de la respuesta formulada, y realizar análisis de cobertura de señales de TDT en consultas relacionadas con ese tema.
- L. En el caso de adquisiciones, arrendamientos y servicios (investigación de mercado), para: acreditación de la existencia y personalidad del proveedor o contratista adjudicado; evaluación de las proposiciones dentro de procedimientos de contratación; consulta y verificación de los datos personales proporcionados voluntariamente; establecer contacto con el proveedor o contratista para los efectos contractuales correspondientes; e integrar la base de datos y/o registros de proveedores y contratistas que exigen la normatividad aplicable en las materias de contrataciones públicas y de transparencia.
- M. En el caso de eventos institucionales relacionados con medios y contenidos audiovisuales, para: envío de invitaciones e información relacionada a estos eventos; llevar el registro y control de los asistentes a los mismos; realizar la presentación de los ponentes y panelistas que participen en dichos eventos institucionales; validar que la asistencia de menores de edad, en su caso, se encuentre autorizada por su madre, padre o tutor; validar que el menor de edad se encuentre en el rango de edad adecuado para la realización de las actividades o talleres; y proteger la integridad y, en su caso, atender alguna emergencia relacionada a la asistencia de menores de edad a los eventos señalados.
- N. En el caso de la asistencia a la Unidad Móvil de Alfabetización Mediática, para: llevar registro y control de los asistentes a la Unidad Móvil, garantizar que el uso de su imagen -con fines educativos-, se realice de manera consentida; garantizar el interés superior de la niñez, en el caso de menores de edad; y, para prevenir un riesgo a la salud del asistente, en caso de una emergencia durante su visita y traslado a la Unidad Móvil.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo,

en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: 31/enero/2020.

